

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6492

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 12 y 13 de Agosto)

SECCION OFICIAL

Núm. 1724

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al presupuesto de 1907, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 11 Agosto de 1908.—El Alcalde, Pedro José Nadal.

Núm. 1725

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el cuarto trimestre del año de 1907.

Sesión ordinaria del día 6 de Octubre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó la distribución de fondos del presente mes, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, se acordó dar cumplimiento á la correspondencia oficial, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó, que se cierren las tabernas y cafeterías de esta localidad en los días de domingo, y que se hiciera un pregon para conocimiento del Vecindario, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior; se acordó remitir el expediente de medios para cubrir los cupos de consumos de este pueblo del año de 1908 á la Administración de Hacienda para la aprobación del reparto vecinal, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó dar cumplimiento á la correspondencia oficial, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó la distribución de fondos del presente mes, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó formar la Junta local de 1.ª enseñanza y remitir copia literal de la misma al M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó dar cumplimiento á la correspondencia oficial, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 1.º de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó dar cumplimiento a la correspondencia oficial, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó la distribución de fondos del presente mes, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó autorizar á D. Miguel Cerdá Depositario de este Ayuntamiento, para que pueda percibir de la Depositaria pagaduría de Hacienda de esta provincia, todas las cantidades que puedan corresponder á este Municipio, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, se acordó dar cumplimiento á la correspondencia oficial, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó pagar ciento treinta y cuatro pesetas del capítulo de imprevistos, y se levantó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de este día.

Escorca 17 Mayo de 1908.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Antonio Rullán.

Núm. 1726

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplir el estado de distribución de fondos. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Enero. Se acordó la fijación de las cuentas municipales del año 1907 y su exposición al público por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de examen.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplir la correspondencia oficial. Se nombro Médico para el reconocimiento de los mozos. Se nombró tallador suplente. Se acordó entregar al Recaudador municipal la lista cobratoria y libros talonarios de consumos para proceder á la recaudación de dicho impuesto.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplir la correspondencia oficial. Se designaron dos Sres. Concejales para formar parte de la Junta local de primera enseñanza. Se acordó exigir al peon camero que cumpla las obligaciones del cargo.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó aprobar el reparto de consumos de este término y remitirlo al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia para su superior aprobación.

Sesión del día 29.—Se acordó nombrar una comisión de la Junta para el examen de las cuentas municipales y formular el oportuno dictamen.

Santa Eulalia 7 de Marzo de 1908.—Juan Mari, Secretario.

Este extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

Santa Eulalia 7 de Marzo de 1908.—El Secretario, Juan Mari.—V.º B.º—El Alcalde, Roig.

Núm. 1727

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Enero último.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 6.—Se aprobó acta anterior. Se acordó quedar enterado de un oficio del Gobernador Civil por el que se autoriza á este Ayuntamiento para girar el reparto de arbitrios extraordinarios que han de hacerse efectivos corriente año. Se acordó pasen á informe Comandante de Policía Urbana dos instancias.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 13.—Se aprobó acta anterior. Se acordó autorizar á D. Juan Gomila Saura y á D. Juan Gimenez Quintana para verificar obras que tienen solicitadas. Dióse lectura cuenta del Presupuesto respectivo 1907, pliegos de observaciones sobre bajas y aumentos en ingresos gastos, relaciones de deudores y acreedores del Municipio, presupuesto refundido de lo pendiente de dicho ejercicio con el corriente y sus justificantes; cuyos documentos se aprobaron, acordándose se remitan copias de los mismos al Gobierno Civil cumpliendo lo dispuesto.

Se acordó la distribución de 2685 pesetas para que sean invertidas en la recomposición de caminos vecinales. Se dió lectura á una instancia de D. Jaime Monjo Saura de Mahón, en la que expone, que mediante expediente posesorio que acompaña tiene anotados preventivamente dos fincas rústicas que posee como dueño legítimo en este término; é interesándole que dicha anotación se convierta en inscripción definitiva y teniendo en cuenta que dichas fincas figuran amillaradas a nombre de D. Antonio Mayol Carbonell y Francisco Rovira Mayol, suplica se acuerde el traspaso á su favor expidiéndole de ello certificación firmada por el Síndico y Secretario, acordándose como se pide.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 20.—Se aprobó acta anterior. Dióse cuenta de no haberse producido reclamación alguna en contra lista familias pobres durante el plazo en que ha permanecido expuesto al público, acordándose aprobarla. Se acordó quedar enterado un oficio Alcalde Mahón participando que aquel Ayuntamiento acordó un voto de gracias en vista acuerdo tomado por éste de subvencionar con 60 pesetas anuales al consultorio é instalación de radiografía establecida por la liga antituberculosa. Se acordó pase á informe Comisión de Ha-

cienda, extracto cuentas rendido por Apoderado este Ayuntamiento en Palma, respectivo á 1907. Se nombraron recaudadores para 1908 á D. Nicolás Riudavets guardia de consumos y arbitrios extraordinarios, á D. Diego Tremol Mascaró del padrón de carruajes y caballerías; y administrador de carnes y pescados á D. Francisco Pons Pons. Se nombraron para predicar en fiestas Sta. Agueda y Sta. Eulalia á D. Juan Mercadal Sans, Ecónomo y al Doctor Sebastián Juan Canónigo, respectivamente.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 27. Se aprobó acta anterior. En vista informe Comisión Hacienda se aprobó extracto cuentas Apoderado. Se acordó aprobar en definitiva lista de Compromisarios para Senadores. También se aprobó extracto acuerdos tomados mes Diciembre último. Se acordó pasen á informe Comisión de Policía Urbana dos instancias. Se determinó el número de Secciones en que ha de dividirse este término para la designación de los Vocales Asociados, acordándose proceder á formar la lista de los vecinos que tienen derecho á ser designados para formar parte de la Junta Municipal y que el resultado de estas operaciones se haga pública en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la Ley Municipal.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Alayor 3 Marzo de 1908.—Lorenzo Villalonga, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Pons.

Núm. 1728

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

6.ª Región de la Sección facultativa de Montes

Aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Julio último el Plan de aprovechamientos forestales de los montes públicos de esta provincia a cargo de dicho Ministerio, formada por la Sección facultativa de Montes para el próximo año forestal de 1908 á 1909; á fin de dar cumplimiento á lo ordenado por la Ilma. Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, he acordado publicar en este periódico oficial el estado general de dicho Plan y el pliego de reglas facultativas de 15 de Abril de 1898, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos dueños de los montes y de la Guardia Civil encargada de su custodia, debiendo prevenir á las citadas Corporaciones municipales que tienen que ingresar en Arcas del Tesoro público durante el próximo mes de Octubre el 10 por 100 de los disfrutes con que figuran sus fincas en el expresado Plan y que den principio en el corriente año.

Palma á 6 de Agosto de 1908.—El Delegado, Francisco de Semir.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1908 á 1909, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Término municipal	Nombre del monte	Pertenece	Especie	Cabida Hectáreas	MADERAS				LEÑAS				PASTOS				FRUTOS		PALMITO		ARCILLA		PIEDRA		Resumen de Tasación Pesetas			
					Núm. de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Altas Estéreos	Tasación Pesetas	Bajas Estéreos	Tasación Pesetas	MENOR			Tasación Pesetas	Estación	Mayor	Tasación Pesetas	Estación	Hec-tólitros	Tasación Pesetas	Quinta-les métricos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos		Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas
												Lanar	Cabrio	Cerda														

Relación núm. 1.—Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.—Partido judicial de Inca

Alcudia.	Victoria (La).	A Alcudia.	P. halepensis.	1009	600	201'062	4800	200	400	1000	300	600	100	1225	Todo el año	80	400	Todo el año	30	45	500	1250	60	45	100	100	84	8459	
Pollensa.	Santuari.	A Pollensa.	Palmito.	44	»	»	»	»	»	»	»	193	»	35	228	Id.	5	10	Id.	»	»	80	160	»	»	»	»	443	
Sineu.	C.ª de Llorito.	A Llorito.	P. halepensis.	131	»	»	»	»	»	1000	150	290	»	120	760	Id.	80	300	Id.	30	45	»	»	100	50	100	27	1432	
				1184	600	201'062	4800	200	400	2000	450	1033	»	255	2213	»	165	710	»	30	45	580	1410	160	95	100	100	111	10334

Relación núm. 2.—Montes exceptuados como dehesas boyales.—Partido judicial de Palma

Buñola.	(La) Comuna.	A Buñola.	P. halepensis.	716	1600	1162'686	16000	»	»	2000	600	500	»	50	1259	Todo el año	30	91	Todo el año	»	»	»	»	»	»	»	»	200	100	150	18200
				716	1600	1162'686	16000	»	»	2000	600	500	»	50	1259	»	30	91	»	»	»	»	»	»	»	»	200	100	150	18200	

Relación núm. 3.—Montes exceptuados ó enagenables.—Partido judicial de Inca

Alcudia.	San Martín.	A Alcudia.	P. halepensis.	245	25	18'250	400	»	»	200	140	400	»	60	709	Todo el año	200	400	Todo el año	»	»	180	450	»	»	»	»	60	2150	
Selva.	C.ª de Biniamar.	A Selva.	Id.	131	50	22'000	400	»	»	600	275	400	»	60	2228	Id.	»	»	Id.	8 qq	31	»	»	»	»	»	400	124	94	3152
Id.	C.ª de Caimari.	Id.	Id.	649	800	482'560	7200	»	»	2000	200	850	»	»	1232	Id.	»	»	Id.	»	»	»	»	»	»	30	15	100	8747	
				1025	875	522'810	8000	»	»	2800	615	1650	»	120	4160	»	200	400	»	8 qq	31	180	450	»	»	»	430	139	254	14049

Partido judicial de Manacor

Santañy.	C.ª de Llombars.	Santañy.	Raso.	87	»	»	»	»	»	»	»	180	20	70	200	Todo el año	37	65	Todo el año	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	265
Id.	Cana Rosera.	Id.	Id.	21	»	»	»	»	»	20	10	100	20	40	100	Id.	40	80	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	190
Id.	C.ª marina gran	Id.	Id.	170	»	»	»	»	»	200	100	300	25	100	325	Id.	50	50	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	475
Id.	Ntra. Sra. de la Consolación y Clot de Argiló	Id.	P. halepensis	6	»	»	»	»	»	20	10	10	»	»	5	Id.	5	10	Id.	»	»	»	»	»	»	»	30	3	»	28
				284	»	»	»	»	»	240	120	590	65	210	630	»	132	205	»	»	»	»	»	»	»	»	30	3	»	958

Partido judicial de Palma

Fornalutx.	Bassa (La).	A Fornalutx.	P. halepensis.	208	150	14'200	450	150	300	200	120	300	»	60	700	Todo el año	20	37	Todo el año	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	1637
				208	150	14'200	450	150	300	200	120	300	»	60	700	»	20	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	1637

Relación núm. 4.—Montes investigados y no clasificados.—Partido judicial de Inca

Muro.	Comuna (La).	A Muro.	Matorral.	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Selva.	C.ª de Moscarí.	A Selva.	Id.	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	8'01	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8'01
				52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	8'01	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8'01

Partido judicial de Mahón

Ciudadela.	Quintana de Mar.	A Ciudadela.	Raso.	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
				27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

RESUMEN

N.º 1.—Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.	1184	600	201'062	4800	200	400	2000	450	1033	»	255	2213	»	165	710	»	30	45	580	1410	160	95	100	100	111	10334
N.º 2.—Id. id. como dehesas boyales.	716	1600	1162'686	16000	»	»	2000	600	500	»	50	1259	»	30	91	»	»	»	»	»	»	»	200	100	150	18200
N.º 3.—Id. no exceptuados ó enagenables.	1517	1025	537'010	8450	150	300	3240	855	2540	65	390	5490	»	352	642	»	8	31	180	450	»	»	460	142	284	16644
N.º 4.—Id. investigados y no clasificados.	79	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	8'01	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8'01
	3496	3225	1900'758	29250	350	700	7240	1905	4123	65	695	8962	»	552	1451'01	»	38	76	760	1860	160	95	760	342	545	45186'01

Tarragona 12 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

NOTAS.—Los pinos del Monte La Victoria tienen de 0'25 á 0'35 metros de diámetro y una altura de 6 á 7 metros.—Los id. del id. La Comuna, de Buñola, tienen de 0'35 á 0'55 id. id. id. ocho á nueve metros.—Los id. del id. San Martín tienen de 0'40 á 0'60 id. id. id. nueve á diez metros.—Los id. del id. Comuna de Biniamar tienen de 0'35 á 0'40 id. id. id. siete á ocho metros.—Los id. del id. Comuna de Caimari de 0'30 á 0'45 id. id. id. ocho á nueve metros.—Los id. del id. La Bassa tienen de 0'25 á 0'35 id. id. id. cinco á seis metros.—El número de lotes en que se han de subastar los pinos de cada monte, los sitios en que se señalarán y marcarán, el plazo para la corta, saca y labra de los productos, así como el número de contadas en blanco que se hayan de hacer á conveniencia del rematante, se expresarán en el anuncio ó estado de las subastas al insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Martín.

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señala.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos mas robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbon, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso

el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar el monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.ª El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.ª Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiendo mas herramientas que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será á vida aplicandose el sistema Hongues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros
Longitud	3'40
Latitud. (En la base superior.)	0'11
(En la inferior.)	0'12
Profundidad	0'15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año	0'50
Id. del segundo	0'60
Id. del tercero	0'60
Id. del cuarto	0'80
Id. del quinto	0'90

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fija para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será cuan- do menos, de cinco años y en caso de extenderse á mayor número, éste debe- rá ser divisible en periodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte de los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que así el número como las dimensiones de las caras, sean lo mas apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de 50 centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de 30 centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual solo podrán verificarse dos pelados, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.ª Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.ª El arranque del corcho se hará en toda superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar, ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.ª En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblan- decido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo mas bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas sejas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.ª Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.ª

44.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacsos que los llamados incombustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso de huron y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificará á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filon seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actos de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificará solo durante las horas del día, ó sea desde la salida á la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando este comprenda mas de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los

casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en monte de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

Núm. 1729

Don José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Rafael Clar á nombre de D. Juan Bauzá y Coll, contra D. Antonio y D. Bartolomé Ramis y Bauzá, D. Rafael, D.ª Margarita y D. Antonio Bosch y Ramis, y don Francisco Bosch y Monjo, como padre de la menor de edad Catalina Bosch y Ramis, en concepto de herederos de D. Antonio Ramis y Ripoll; sobre reclamación y pago de siete mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas, intereses y costas; tengo acordado á instancia del ejecutante y con providencia de esta fecha, sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas.

Una porción de terreno, de cabida de tres áreas, setenta y tres centiáreas que consta de varias edificaciones, sita en el término de esta ciudad procedente del predio Son Manuel; linda al Norte con la carretera de Lluçmayor; al Este, con terreno de Juan Romaguera y Salvá; al Sur con otro de Guillermo y Juan Roig y Noguera; y al Oeste con el predio Son Moxet Justipreciada en cuatro mil novecientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Y otra porción de tierra de extensión unas quince áreas, noventa y ocho centiáreas, sita en el mismo término y lugar, con varias edificaciones en la misma construidas; linda por Norte, con el predio Son Manuel; al Este con propiedades de Juan Payeras y Miguel Serra y con la travesía de Son Rosiñol; por Sur, con la carretera de Lluçmayor; y por el Oeste, con propiedad de Esteban Galmés. Justipreciada en ocho mil doscientas cuarenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Queda señalado para el remate el día catorce de Septiembre próximo á las once en la sala de audiencia que ocupa este Juzgado; que todo postor á excepción del ejecutante para tomar parte en la subasta, tendrá que depositar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio dado á la finca objeto de su interesencia, sin cuyo requisito, no serán admitidos: que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de la finca: que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador; lo mismo lo serán las costas que se causen á su instancia por su intervención en los autos, excepto las que se refieran á la cancelación de los gravámenes; y que los títulos de propiedad de las relacionadas fincas estarán de manifiesto en la escribanía á fin de que los compradores puedan examinarlos, con los cuales habrán de conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Palma ocho Agosto de mil novecientos

ocho.— J. Eduardo Tormo.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1730

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad con providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye en virtud de denuncia formulada por don José Balaguer Vallés, vecino de esta Capital, contra los consortes D. José Gené Carbonell y D.ª Josefa Sans de Gené, sobre estafa de una máquina de coser al mismo Balaguer; por la presente cédula se cita á dichos consortes denunciados D. José Gené Carbonell y D.ª Josefa Sans de Gené, vecinos que han sido de esta capital y que ultimamente han residido en la de Barcelona, en la actualidad de ignorado paradero; para que dentro el término de seis días contados desde la publicación de esta misma cédula en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, sito calle de San Miguel n.º 86, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibidos de que si no comparecieren ni justificaren causa legítima que se los impida, la orden de comparecencia se convertirá en orden de detención.

Dada en Palma de Mallorca á diez de Agosto de mil novecientos ocho.—Por el Escribano Bestard, Matias Benusar, oficial auxiliar.

Núm. 1731

D. Juan Verd Arbona, Juez Municipal de la villa de Montuivri, Baleares.

Hago saber: Que en providencia de hoy recada al expediente posesorio solicitado por Juan Castelló Manera de las fincas llamadas Son Rubí ó Son Banos, una casa calle del Principe n.º 28, Son Rubí, Son Costa, Las Forcas ó Son Vanrell, y Son Rubí ó Can Catañy, y por haberlas encontrado, esto es, la segunda en usufructo á favor de Bartolomé Manera y en propiedad á favor de Juana Ana Manera Manera, y las demás solicitadas inscritas á favor de dicha Juana Ana Manera, embargadas todas en este término. A los efectos del art. 40.º de la ley Hipotecaria se cita á Bartolomé Manera y á Juana Ana Manera Manera sus herederos por haber fallecido estos y á cuantos se crean con derecho á dichas fincas, para que dentro de ocho días desde la inserción al BOLETIN OFICIAL se presenten á este Juzgado á exponer lo conveniente bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Montuivri 7 de Agosto de 1908.—Juan Verd Arbona.—P. S. M.—Juan Miralles, Secretario.

Núm. 1732

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Septiembre próximo tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores de la Ley de caza por fuera de esta Comandancia y guardas jurados con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Casa-Cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 12 Agosto 1908.—El Teniente Coronel primer Jefe, Raimundo Gutierrez.

Núm. 1733

El Coronel primer Jefe de la Comandancia de Ingenieros de Menorca.

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere la R. O. C. de 9 de Diciembre de 1904 (C. L. n.º 242) y la R. O. de 21 Abril de 1906 (C. L. n.º 73), se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel 2.ª n.º 14 á las diez de la mañana del día 16 de Septiembre próximo venidero, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan

durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta Plaza, con aplicación á los créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de fianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

UNIDAD	Cantidades calculadas durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año	Precios límites por unidad — Pesetas	Total importe de cada clase durante un año y 3 meses más, prorrogables por otro año		5 por 100 para garantizar las proposiciones — Pesetas
			Pesetas	Pesetas	
<i>Cal</i>					
Clase común.	Quintal métrico	1.000	3'00	3.000'00	150'00
<i>Carbones</i>					
De frágua.	Id.	800	4'50	3.600'00	400'00
De máquina.	Id.	1.000	4'40	4.400'00	
<i>Cementos</i>					
Lento ó Portland.	Id.	2.000	7'00	14.000'00	900'00
			7'50	15.000'00	
		1.400	9'00	12.600'00	540'00
			3'60	10.800'00	
Ordinario semi-lento.	Id.	3.000	3'00	9.000'00	540'00
		1.400	4'50	6.300'00	
<i>Hierros usuales del comercio</i>					
En barras de sección cuadrada, rectangular, circular ó especiales de formas sencillas.	Id.	100	40'00	4.000'00	262'50
En chapas de dimensiones ordinarias.	Id.		52'50	5.250'00	
<i>Maderas</i>					
Tablón de pino blanco de 0, m 23 x 0, m 076 escuadria.	Metro	6.000	1'70	10.200'00	690'00
Id. de id. tea ó melis de igual escuadria.	Id.	2.000	1'80	3.600'00	
<i>Articulos para pienso</i>					
Algarroba.	Quintal métrico	350	15'00	5.250'00	510'00
Salvado.	Id.	75	22'00	1.650'00	
Paja.	Id.	200	10'00	2.000'00	
Cebada.	Id.	50	26'00	1.300'00	
<i>Silleria</i>					
De 1.ª clase.—Sillarejos de 67 x 33 x 33 centímetros.	Docena	1.000	14'00	14.000'00	812'50
De 2.ª clase.—Id. de 67 x 33 x 33 centímetros.	Id.	250	9'00	2.250'00	
<i>Tejas</i>					
Clase ordinaria.	Millar	50	65'00	3.250'00	162'50

La subasta se verificará con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y económico administrativas que estarán de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten á los pliegos de condiciones ó que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede.

Mahón 5 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Comandante, Rafael de Aguilar.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de.... habitante calle de.... según cédula personal expedida por.... en.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad) así como de los pliegos de condiciones y precios límites para contratar la cal, carbones, cementos, hierros, maderas, artículos de pienso, silleria y tejas necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo á los créditos ordinarios de Guerra, se comprometo á entregar con sujeción á todas las condiciones, los siguientes:

Cal, ó carbon, ó cementos (del que fuere) ó hierros, maderas, artículos de pienso, silleria ó tejas á (tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico, ó metro, ó docena ó millar.

(Las cantidades se pondrán en letra y

por cada clase de material relacionándose si fuere la oferta para mas de una clase por el orden expresado).

Y en garantía de su proposición acompañe el talón número.... justificativo del depósito de.... pesetas.... céntimos hecho en....

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1734

NUEVA MINERA IBIOENCA

Anuncio.—Hallándose en descubierto por el noveno dividendo pasivo de diez por ciento las 220 Acciones 1.ª serie de esta Sociedad números 296 á 299, 311 á 390, 401 á 405, 412 y 413, 616 á 618, 621 á 660, 672 á 688, 700 á 710, 717 á 742, 761 á 780, 1071 y 1072, 1128 y 1129, 1137 á 1140 y 1177 á 1180, todos inclusivos.

Se acordó por el Consejo de Administración realizar la venta de las mismas el día dos de Septiembre próximo á las once en el domicilio social, calle del Viento número 2, con intervención de Corredor de Comercio.

Los Señores accionistas que actualmente posean los títulos de las acciones en descubierto, podrán recuperar éstas si antes de la hora fijada para la venta se presentaran y pagaran dicho dividendo en la Caja de esta Sociedad.

Palma 13 de Agosto de 1908.—El Director gerente, Narciso Sans.